2 de septiembre de 2013
Nota No. 202-01-2249

Licenciado
[redacted]
E. S. D.

Ref. Certificados de Regalos.
Ley No. 76 de 1976.

Estimado Licenciado [redacted]:

Nos referimos a su memorial de fecha 21 de septiembre de 2012, en donde nos plantea las siguientes consultas:

PRIMERA CONSULTA:

1. ***¿A qué persona le corresponde el comprobante fiscal o factura, a la persona que adquiere el certificado de regalo o a la persona que utiliza el certificado de regalo?***

RESPUESTA:

El Artículo 11 de la Ley No. 76 de 1976, según modificación introducida mediante Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente:

> **Artículo 11:** "Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.
>
> También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y en general, todo tipo de operaciones realizadas por las personas señaladas en el párrafo anterior..." (El subrayado es nuestro).

Por su parte el artículo 1057-V del Código Fiscal señala en el parágrafo 2, literal a) que:

> **PARÁGRAFO 2.** La obligación de pagar este impuesto nace de conformidad con las siguientes reglas:
>
> a) En las transferencias de bienes, en el momento de su facturación o en el de la entrega, el que se produzca primero de los referidos actos.

La Resolución No. 201-3424 del 19 de marzo de 2012, al referirse a los casos de ventas al crédito o mediante abonos parciales, establece que se puede entregar al consumidor, una copia no fiscal de la factura o documento equivalente, hasta la cancelación total del bien o el servicio.

Dicha Resolución, expresa textualmente en su punto décimo que:

> "En el caso de ventas al crédito o mediante abonos parciales, se autoriza la entrega al consumidor de una copia no fiscal de la factura o documento equivalente, hasta la cancelación total del bien o servicio, en cuyo momento es obligatorio la entrega del original de la factura o documento equivalente."

De acuerdo a las normas antes citadas, es a la persona que adquiere el certificado de regalo, la que le corresponde la entrega de la factura o comprobante fiscal.

SEGUNDA CONSULTA:

2. ***En el caso de que la factura o comprobante fiscal deba ser entregado a la persona que utiliza el certificado de regalo señalamos. ¿Que documentos no fiscales podría servirle de sustento del gasto por la adquisición del certificado a la persona que lo compra?***

RESPUESTA:

Corresponde el comprobante fiscal o factura, en principio a la persona que adquiere o compra el certificado de regalo, el cual es el documento idóneo para sustentar el gasto por la adquisición del mismo, pero de igual forma, se puede utilizar la fotocopia de la factura de ser necesario.

Lo anterior se sustenta en la Resolución 201-3340 del 9 de marzo de 2012, donde se autoriza el fotocopiado de las facturas emitidas mediante impresión térmica, tal como lo establece el artículo primero:

> "PRIMERO: Autorizar a todo contribuyente que reciba facturas o documentos equivalentes expedidos través de equipos fiscales térmicos, a fotocopiar dichas facturas o documentos equivalentes como respaldo, a efectos de mantener en archivos y accesibles a esta Dirección toda la información relativa a las operaciones de compra y adquisición de bienes y servicios."

archivos y accesibles a esta Dirección toda la información relativa a las operaciones de compra y adquisición de bienes y servicios."

De acuerdo a lo planteado:

- La persona que adquiere el certificado de regalo se queda con la factura como medio de sustentar sus gastos.
- Una fotocopia se le puede dar al beneficiario del certificado de regalo para su respaldo.

TERCERA CONSULTA:

3. ***En su defecto, señalarnos el mecanismo de facturación de los certificados de regalo en virtud de la implementación de los equipos fiscales a la luz de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones.***

RESPUESTA:

Reiteramos que le corresponde la entrega de la factura a la persona que adquiere o compra el certificado de regalo y en caso de ser necesario, se le puede entregar una fotocopia de la factura a la persona beneficiaria del certificado de regalo.

Lo anterior se fundamenta en el Artículo 11 de la Ley No. 76 de 1976, modificada por la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, donde se establece que en los adelantos (certificados de regalos), es obligatoria la expedición de factura mediante equipo fiscal, en lo que respecta a tal suma adelantada y la misma debe ser entregada a quien compra el certificado como documento que sustente el gasto.

Por lo anterior y en virtud de las normas que regulan la materia fiscal objeto de la presente consulta, además de facturar a través de equipo fiscal los adelantos (certificados de regalos), le recordamos que la compra de los mismos, genera el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS).

Atentamente,

REPUBLICA DE PANAMA

XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subadministradora Nacional de Ingresos

XADG/GL